

## **Dec 116-016 de 25-04-2016**

**ARTICULO 1.-** Las contribuciones de seguridad social de los profesionales del básquetbol a que refiere el literal b) del artículo 4º del Decreto No. 398/009 de 24 de agosto de 2009, podrán realizarse sobre un ficto de 50 (cincuenta) Bases Fictas de Contribución mensuales, para los meses de cargo comprendidos desde marzo de 2016 hasta agosto de 2016 inclusive, y de 60 (sesenta) Bases Fictas de Contribución mensuales, para los meses de cargo comprendidos desde setiembre de 2016 a agosto de 2017 inclusive. En los casos de profesionales del básquetbol que desarrollen su actividad en instituciones deportivas de la Segunda División, los fictos aplicables para los períodos referidos precedentemente serán de 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) Bases Fictas de Contribución mensuales, respectivamente.

**ARTICULO 2º.-** A partir del 1º de setiembre de 2017, la aportación de los profesionales del básquetbol se realizará, en todos los casos, de acuerdo a la remuneración real, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No. 398/009 de 24 de agosto de 2009.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.